

- ✓ **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:** Beneficios para cancelar deudas - Plazo hasta el 29/04/011 (página 2)
- ✓ **NORMAS CONTABLES:** Emisores de valores de oferta pública (página 2)
- ✓ **IRAE:** Adquirentes de productos de la pesca artesanal - Régimen ficto (página 2)
- ✓ **BPS:** Conexión Remota - Incorporaciones (página 3)
- ✓ **CONSEJOS DE SALARIOS:** Información actualizada (página 3).
- ✓ **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Constancias - Controles (página 4)
- ✓ **RPBB:** Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos (página 4)
- ✓ **BPS:** Facturas Autogestionadas (página 5)
- ✓ **VARIOS:** Anuncios en materia tributaria (página 5)
- ✓ **IRAE-IRPF:** Contribuyentes IRAE por servicios que opten por IRPF (página 6)

Abril 2011 - Semana 2º

Nº 1161

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
DEL 1 AL 11 DE ABRIL DE 2011**

Día	Interbancario Billete	Pizarra
VI 01/04/11	19,155 / 19,155	18,90 / 19,40
LU 04/04/11	19,105 / 19,105	18,85 / 19,35
MA 05/04/11	19,055 / 19,055	18,80 / 19,30
MI 06/04/11	19,044 / 19,044	18,75 / 19,25
JU 07/04/11	18,998 / 18,998	18,75 / 19,25
VI 08/04/11	19,040 / 19,040	18,75 / 19,25
LU 11/04/11	19,099 / 19,099	18,80 / 19,30

**IMPUESTO DE PRIMARIA
1ª CUOTA – AÑO 2011**

Desde el **14 de marzo hasta el 31 de mayo** se extiende el plazo para abonar la Primera Cuota del Impuesto de Primaria correspondiente al presente año.

HOTELERIA

- BAJA TEMPORADA -

Recordamos que en aplicación del Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001, a partir del **lunes 25 de abril**, los servicios de alojamiento turístico quedan exonerados de IVA hasta el 15 de noviembre de 2011.

No están incluidos en dicha exoneración los servicios prestados a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, salvo que se trate de Agencias de Viajes inscriptas en el Ministerio de Turismo conforme al Decreto N° 3/997 de 3 de enero de 1997.

Además, durante todo el año el hospedaje de no residentes se considera exportación de servicios a los efectos del IVA (Decreto 377/002 de 30/09/02).

COMUNICADO GPA

Comunicamos a nuestros suscriptores que con motivo de nuestra licencia anual no habrá servicio de atención telefónica los días **18 a 22 de abril de 2011**.

**IMPUESTO AL PATRIMONIO
- PERSONAS FÍSICAS -**

El pago del saldo del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas por el año 2010 vence el próximo **26 de abril** y la presentación de la Declaración Jurada el **27 de abril**. La declaración jurada correspondiente se presenta a través de la aplicación Sigma, en el Formulario 2104.

- DGI -

CONTRIBUYENTES NO CEDE

Balances al 31 de Diciembre de 2010

Calendario de vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada 2/148 por ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2010. El pago de los saldos correspondientes vence el 26 de abril próximo.

**PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA 2/148**

Presentación de declaración jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI, en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Ultimo Dígito	Días de 2011
0	12 al 13 de abril
1	14 al 15 de abril
2	25 al 26 de abril
3	27 al 28 de abril
4	29 de abril al 2 de mayo

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de abril/11
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0817**

Mes de ajuste	Coefficiente
Febrero/11	1,0727
Marzo/11	1,0767
Abril/11	1,0817

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.guiapractica.com.uy
Centro de Documentación SRL
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
BENEFICIOS PARA CANCELAR DEUDAS
PLAZO: 29 DE ABRIL DE 2011

Hasta el **29 de ABRIL** próximo está vigente el plazo de facilidades para cancelar o refinanciar deudas en la Intendencia de Montevideo. Los interesados deben concurrir personalmente al Servicio de Atención al Contribuyente, que funciona en el atrio de la sede comunal sobre calle Soriano, en el horario de 10 a 16. Por información se puede llamar al teléfono 19505141.

Están comprendidas las deudas por todos los tributos, precios y multas, a excepción del Impuesto a los Espectáculos Públicos. Las multas por mora se reliquidan al 10% y los recargos por mora al 1%.

NORMAS CONTABLES
EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

Mediante Decreto 124/011 de 01/04/11 se reglamentó el artículo 80 de la Ley 18.627 de Regulación del Mercado de Valores, estableciendo las normas contables de aplicación obligatoria para emisores de valores de oferta pública que serán obligatorias para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2012.

DECRETO 124/011 DE 1° DE ABRIL DE 2011

Artículo 1° Las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria para emisores de valores de oferta pública, excluidas las instituciones de intermediación financiera y los entes autónomos y servicios descentralizados, son las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB) traducidas al idioma español.

A tales efectos la vigencia de cada norma adoptada por el International Accounting Standards Board será la establecida en la misma.

Las normas referidas comprenden:

Las normas internacionales de Información financiera.

Las normas internacionales de contabilidad.

Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de información Financiera o el anterior Comité de Interpretaciones. -

Será de aplicación en lo pertinente, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros adoptado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Las normas mencionadas en el Inciso 1° serán obligatorias para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2012.

Para los ejercicios en curso a la fecha de publicación de! presente Decreto, así como para aquellos que se inicien entre esa fecha y el 31 de diciembre de 2011, se podrá optar por la aplicación anticipada de las normas mencionadas en el inciso 1°.

Artículo 2° Las sociedades comprendidas en el artículo 1° que dejen de ser emisores de valores de oferta pública podrán continuar rigiéndose por las normas establecidas en este Decreto.

Artículo 3° No serán de aplicación para los emisores mencionados en el artículo 1° los Decretos Nros. 103/991, de 27 de febrero de 1991; 99/009, de 27 de febrero de 2009; 538/009, de 30 de noviembre de 2009 y 37/010, de 1° de febrero de 2010.

Artículo 4° Comuníquese, publíquese. etc.

IRAE
RÉGIMEN FICTO PARA CONTRIBUYENTES ADQUIRENTES
DE PRODUCTOS DE LA PESCA ARTESANAL

Se estableció un régimen de opcional de determinación de la rentas neta gravada por el IRAE, para los contribuyentes que enajenen bienes cuyo costo se encuentre integrado por productos de la pesca adquiridos directamente a quienes desarrollen la referida actividad en forma artesanal. Este régimen es aplicable cuando las adquisiciones provengan de contribuyentes incluidos en el régimen de Monotributo. (Ver INFORME DIGITAL de 25/02/11)

Ver informe completo en INFORME DIGITAL de 04/04/11

- BPS -**INCORPORACIONES AL SISTEMA DE CONEXIÓN REMOTA**

Continúa en proceso el calendario de inclusión de empresas al régimen de presentación de declaraciones nominadas y declaraciones rectificativas a través de Conexión Remota.

Hasta el momento ya se han incluido en este régimen las empresas que tienen más de 12 trabajadores.

CRONOGRAMA DE INCORPORACIÓN, COMPRENDIENDO TODAS LAS APORTACIONES:

Mes cargo	Empresas que ocupen
Marzo/2011	2 trabajadores
Mayo/2011	Todas las empresas

Están operativos los Centros de Autogestión Matriz y Cordón, ubicados en Sarandí 570 y Colonia 1851, respectivamente, los cuales cuentan con el equipamiento y la asistencia necesaria para apoyar a las empresas a efectos de cumplir con esta obligación.

A partir de las fechas estipuladas no se aceptará otra forma de presentación, con la excepción de rectificativas que supongan la disminución de monto imponible de aportes a la seguridad social, ya que las mismas únicamente pueden ser ingresadas por usuarios internos de BPS.

Fuera del cronograma establecido, se mantiene la posibilidad de incorporación en forma voluntaria.

Por consultas al BPS:

- Telefónicamente: 0800-2001
- Vía correo electrónico: contratosrnom@bps.gub.uy
- Personalmente: Centros de Autogestión Matriz - Sarandí 570 o Cordón - Colonia 1851.

CONSEJOS DE SALARIOS ACTAS Y CONVENIOS

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a los Acuerdos Salariales negociados a través de los Consejos de Salarios a través de nuestro sitio web:

www.guiapractica.com.uy

A continuación detallamos los últimos acuerdos registrados en el MTSS con distintas vigencias cada uno de ellos:

- 01-12** - Panaderías
- 08-01** - Industria Metálica
- 09-02 y 03a** - Canteras en general, etc
- 09-02 y 03b** - Fabricas de hormigón
- 09-02 y 03c** - Cerámica roja, refractaria, etc
- 09-02 y 03d** - Puestos de peaje
- 10-21** - Envasado de supergas
- 12-06** - Otras formas de alimentación
- 12-07** - Cafés, bares, pubs, etc.
- 13-14** - Transporte particular de personas
- 14-01-5** - Procesadoras de tarjetas de crédito
- 16-05** - Enseñanza de idiomas (no hay acta pero si aumento)
- 18-08** - Alquiler y distribución de películas
- 19-13** - Investigación de mercado
- 19-17** - Estudios contables

FONDO DE SOLIDARIDAD

- RECORDATORIO -

para Entidades Públicas, Empresas Privadas y Egresados de la Universidad de la República y Nivel Terciario de UTU.

Mediante comunicado de prensa, el Fondo de Solidaridad recordó las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.451 de 10 de enero de 2002:

Constancia

El Fondo de Solidaridad deberá entregar anualmente a los egresados comprendidos en el inciso primero del presente artículo, una constancia que acredite estar al día con la contribución especial o exceptuado de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero. La vigencia de la constancia se extenderá desde el 1° de abril de cada año al 31 de marzo del año siguiente.

Contralor por parte de entidades públicas o privadas

Las entidades públicas o privadas deberán exigir anualmente a los sujetos pasivos de esta contribución especial, la presentación de la constancia referida en el inciso anterior. De no mediar tal presentación, las entidades mencionadas quedan inhabilitadas para pagar facturas por servicios prestados, sueldos, salarios o remuneraciones de especie alguna, a los sujetos pasivos titulares del derecho. La inobservancia de lo preceptuado será considerada falta grave en el caso del funcionario público que ordene y/o efectúe el pago. Asimismo, la entidad que incumpla con lo previsto será solidariamente responsable por lo adeudado.

Entidades Previsionales

El Banco de Previsión Social y las demás entidades previsionales no podrán dar curso a ninguna solicitud de jubilación o retiro sin exigir la presentación de la constancia de estar al día con la contribución.

Más información:

www.fondosolidaridad.org.uy

Tel: 2400-1445

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL BÁSICA PARA BANCOS

30/06/09	\$ 250:718.000
30/09/09	\$ 258:882.000
31/12/09	\$ 260:104.000
31/03/10	\$ 265:018.000
30/06/10	\$ 268:632.000
30/09/10	\$ 275:106.000
31/12/10	\$ 278:070.000
31/03/11	\$ 285:220.000

BPS - COMUNICADO

FACTURAS AUTOGESTIONADAS

El BPS comunica que se habilitó un nuevo servicio que permite a los usuarios de conexión remota la generación en línea de Facturas Autogestionadas, en caso de corresponder

A partir del 01/04/2011 está disponible una nueva funcionalidad que permite en forma sencilla la obtención automática de la Factura Autogestionada. El acceso a este nuevo servicio será a través del servicio en línea "Recaudación Nominada / Envío de nóminas, rectificativas y deducciones"

Las Facturas Autogestionadas se utilizan en aquellas situaciones que el contribuyente debe determinar el importe a pagar o sea que no están asociadas a los cálculos automáticos que realiza BPS, como por ejemplo el pago de Fondos de la Industria de la Construcción, Gráficos, etc.

Ver INFORME DIGITAL de 05/04/11

ANUNCIOS EN MATERIA TRIBUTARIA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A partir del primer semestre de 2012 la tasa básica del IVA se reducirá en dos puntos. Dicha reducción se instrumentará exclusivamente a través de las tarjetas de crédito y débito, aplicando un método similar al régimen vigente del Decreto 537/005 de 26/12/05 que establece una reducción del IVA en operaciones vinculadas al sector gastronómico y turístico.

También se anunció que en el último trimestre del presente año, se dispondrá la exoneración total del IVA en los gastos de consumo en los hogares que cuentan con la tarjeta alimentaria expedida por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

IRPF

El monto del mínimo no imponible del IRPF iniciará, a partir del 1º de enero de 2012, un proceso gradual de aumento que se acompañará con el crecimiento del salario real.

Se proyecta elevar el mínimo no imponible actual de 7 BPC mensuales a 8 BPC, aclarando que no habrá modificaciones en las franjas altas del impuesto.

Se destaca para el presente ejercicio 2011 la vigencia del crédito fiscal del 6% para los arrendatarios de vivienda, beneficio dispuesto por el artículo 777 de la Ley de Presupuesto, pero aún no reglamentado.

IRAE AGROPECUARIO

Además, el Poder Ejecutivo anunció que proyecta extender el número de empresas agropecuarias que tributan IRAE de forma preceptiva, disminuyendo los topes a partir de los que no se puede optar por IMEBA. Actualmente los referidos topes están fijados en 1.250 hectáreas índice CONEAT 100 o en ingresos que superen los 2 millones de unidades indexadas.

IRAE-IRPF

CONTRIBUYENTES IRAE POR SERVICIOS QUE OPTEN POR TRIBUTAR IRPF

Mediante Resolución DGI 550/011 de 31/03/11 se estableció un mecanismo simplificado y alternativo para que los contribuyentes de IRPF que tributan IRAE de acuerdo al artículo 5º del Título 4 del TO-1996 y al artículo 6º del Decreto 150/007 y se encuentran en condiciones de tributar IRPF, puedan optar por dicho impuesto.

Ejercicio de la opción

Los contribuyentes que habiendo tributado IRAE se encuentren en condiciones de tributar IRPF, manifestarán su voluntad de hacer efectiva dicha opción con el pago del primer anticipo del IRPF correspondiente al año por el cual se realiza la opción.

Aquellos contribuyentes a los que no les corresponda efectuar el primer anticipo del IRPF y pretendan ejercer la opción por dicho impuesto, dispondrán de un plazo de 90 días, contados desde el inicio del ejercicio fiscal por el cual se realiza la opción, para comunicar la misma ante el Departamento Registro Único de Contribuyentes de la DGI.

Vencimiento del plazo

Luego de transcurridos los plazos mencionados en el ítem anterior o de haberse efectuado anticipos de IRAE por las mencionadas rentas, la opción surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su comunicación al Departamento Registro Único de Contribuyentes, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente esté en condiciones de tributar el IRPF (art. 5º del Título 4 del TO-1996 y los artículos 6º y 7º del Decreto 150/007 de 26/04/07).

Plazo transitorio para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011

Los contribuyentes de IRAE que deseen ejercer la opción por IRPF por los ejercicios iniciados el 1º de enero de 2011, podrán hacerlo con el pago del primer o segundo anticipo del IRPF, A quienes no les corresponda efectuar anticipos tendrán un plazo de 150 días para comunicar la opción ante el Departamento Registro Único de Contribuyentes de la DGI.

Quienes abonen anticipos del IRAE correspondientes al ejercicio 2011 hasta el 31 de mayo de dicho año, y deseen ejercer la opción por IRPF, podrán considerar tales anticipos, a cuenta del IRPF de tal período.

RESOLUCIÓN DGI 550/011 DE 31 DE MARZO DE 2011

1º Quienes obtengan rentas comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, y habiendo tributado el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se encuentren en condiciones de tributar por tales rentas el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, manifestarán su voluntad de hacer efectiva dicha opción con el pago del primer anticipo del referido impuesto correspondiente al año por el cual se realiza la opción.

2º Aquellos contribuyentes a los que no les corresponda efectuar el anticipo del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas referido en el numeral anterior y pretendan ejercer la opción de tributar tal impuesto, dispondrán de un plazo de 90 días, contados desde el inicio del ejercicio fiscal por el cual se realiza la opción, para comunicar la misma ante el Departamento Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva.

3º Luego de transcurrido el plazo a que refiere el numeral anterior o de haberse efectuado anticipos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por las mencionadas rentas, la opción surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su comunicación al Departamento Registro Único de Contribuyentes, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente esté en condiciones de tributar el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007.

4º Transitorio.- Aquellos contribuyentes que deseen ejercer la opción prevista en los numerales anteriores por los ejercicios iniciados el 1º de enero de 2011, podrán hacerlo con el pago del primer o segundo anticipo del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, mientras que el plazo a que refiere el numeral 2º, disponible para ellos, será de 150 días.

Quienes abonen anticipos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2011 hasta el 31 de mayo de dicho año, y deseen ejercer la referida opción, podrán considerar tales anticipos, a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas de tal período.

5º Publíquese.